

Luz Elena Mira Olano*

Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria (Medellín, Colombia)
abogadaluzelenamirao@gmail.com

Jahir Alexander Gutiérrez Ossa**

Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria (Medellín, Colombia)
jagogutierrez@gmail.com

Triangulación jurídica, económica y social del delito ambiental frente a la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico desde el derecho ambiental en Colombia***

Legal, economic and social triangulation of the environmental crime against the legal strategy, the jurimetría and the strategic litigation from environmental law in Colombia

Triangulação jurídica, econômica e social do delito ambiental frente à estratégia legal, a jurimetría e o litigio estratégico do direito ambiental na Colômbia

Artículo de investigación: recibido 19/07/2017 y aprobado 26/08/2017

* Doctora en Ciencias Jurídicas; magister en Derechos Humanos, Democracia y Derecho Internacional; especialista en Derecho Penal; investigadora junior en Colciencias; decana Facultad de Derecho y Ciencias Forenses del Tecnológico de Antioquia IU; ponente eventos nacionales e internacionales; docente universitaria pregrado y posgrado.

** Doctorando en Desarrollo Sostenible, Universidad de Manizales; PhD en Administración Pública, Atlantic International University (AIU), Honolulu, Estados Unidos; magister en Desarrollo Regional y Local, Universidad Pontificia Bolivariana; Economista Industrial, Universidad de Medellín; Comisionado de ordenamiento territorial para el departamento de Antioquia, 2015-2017.

*** El artículo es resultado del proyecto de investigación Los Alcances de la Jurimetría y la Estrategia Legal en el ordenamiento jurídico colombiano, realizado por el grupo de Investigación Jurídica y Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Forenses, del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Resumen

La triangulación jurídica, económica y social del delito ambiental frente a la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico desde el derecho ambiental centra el interés de acercar propuestas sobre el debate sembrado en dichos temas en Colombia. Es imperante allanar el equilibrio entre las partes, dado que les asiste el debido proceso, la debida diligencia, como garantía de los derechos colectivos. El método de investigación parte del diseño no experimental, con el que se consideran experiencias relacionadas; a su vez, la metodología parte del análisis económico del derecho, desde el que se analizan las decisiones de los involucrados. El enfoque del artículo se basa en el análisis neoinstitucional, desde el que se combinan las pretensiones individuales, colectivas y sociales.

El primer componente del artículo está orientado a evaluar la perspectiva que se tiene de la triada jurídica, económica y social frente al delito ambiental. El segundo bloque corresponde al papel que cumplen la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico desde el derecho ambiental; el tercer componente está dirigido a concebir la base de análisis, evaluación y seguimiento que debe arropar a los temas complejos que se derivan de los derechos y delitos ambientales, en aras de tener respuesta desde los agentes estatales, sujetos económicos y actores sociales, y, por último, la perspectiva frente al desarrollo temático de los documentos del módulo de derecho ambiental. No basta elevar a delito dichas conductas, dado que la injerencia humana en los bienes de uso público, el medio ambiente y los recursos naturales exigen una revisión sistémica.

Palabras clave: Derecho ambiental; Delito estratégico; Estrategia legal; Jurimetría y Litigio estratégico.

Abstract

The legal, economic and social triangulation of the environmental crime against the legal strategy, the jurimetría and the strategic litigation from environmental law, focused interest approach proposals debate planted on these issues in Colombia. It is prevailing to pave the balance between the parties, given that assists them due process, due diligence and collective rights. The research method is based on the non-experimental design, which are considered to be related, in turn experiences, the methodology is based on the economic analysis of law, from which the decisions of those involved are analyzed. The focus of the article is based on the neo-institutional analysis, from which combine individual, collective and social pretensions.

The first component of the article, is aimed to assess the perspective that we have of the triad legal, economically against environmental crime. The second block, corresponds to the paper that meets the legal strategy, the jurimetría and the strategic litigation from environmental law; the third component is aimed at conceiving the basis of analysis, evaluation and monitoring should nurture the complex issues arising from the rights and environmental crimes, in order to have response from State, subject, economic agents and social actors, and finally, the perspective against the thematic development of documents of environmental law module. Not enough crime raise such conduct, given that human interference in the assets for public use, the environment and natural resources, require a systemic review.

Keywords: Environmental law; Strategic crime; Legal strategy; Jurimetría and Strategic litigation.

Resumo

A triangulação jurídica, econômica e social do delito ambiental frente à estratégia legal, a jurimetria e o litigio estratégico do direito ambiental centra o interesse de aproximar propostas sobre o debate plantado nesses temas na Colômbia. É imperante aplanar o equilíbrio entre as partes, dado que assiste o devido processo, a devida diligência, como garantia dos direitos coletivos. O método de investigação parte do desenho não experimental, com o que se consideram experiências relacionadas; por sua vez, a metodologia parte da análise econômica de direito, do que se analisam as decisões dos envolvidos. O enfoque do artigo se baseia na análise neo-institucional, do que se combinam as pretensões individuais coletivas e sociais.

14 O primeiro componente do artigo está orientado a avaliar a perspectiva que se tem da triada jurídica, econômica e social diante do delito ambiental. O segundo bloco correspondente ao papel que cumprem a estratégia legal, a jurimetria e o litigio estratégico do direito ambiental; o terceiro componente está dirigido a conceber a base de análise, avaliação e seguimento que deve envolver os temas complexos que se derivam dos direitos e delitos ambientais, com finalidade de ter respostas dos agentes estatais, sujeitos econômicos e atores sociais, e, por último, a perspectiva diante do desenvolvimento temático dos documentos do módulo de direito ambiental. Não basta elevar a delito estas condutas, dado que a ingerência humana nos bens de uso público, o meio ambiente e os recursos naturais exigem uma revisão sistêmica.

Palavras Chaves: Direito ambiental; Delito estratégico; Estratégia legal; Jurimetria e Litigio estratégico.

Introducción

La aglomeración de discrepancia jurídicas, económicas y sociales, marcadas por la interacción entre los sectores productivos y el ámbito ambiental, exige una interpretación clara de lo que sucede frente a ello. A pesar de los lineamientos legales, las razones jurídicas y reivindicaciones sociales, no hay una posición concertada para equilibrar dichas cargas. Es por ello importante evaluar la correspondencia entre la estrategia legal, la medición jurídica y el litigio estratégico, en el que recaen las partes por cuenta de un ambivalente derecho ambiental que termina por llevarlas a la confrontación.

El conjunto de circunstancias que rodean los delitos ambientales debe abarcar la revisión triangular de los criterios jurídicos, económicos y sociales que atienden, exponen y revisen las partes, para que estos tengan equilibrio general. Es un tanto inconsecuente que se autoricen actividades en uno de dichos ámbitos que a la larga pueden contribuir a generar delitos ambientales. Si bien la base jurídica es el punto de partida para la aceptación de la actividad, corresponde a los ámbitos económicos y sociales hacer tutela del derecho ambiental, sustentada por el análisis económico del derecho.

Al superar la triangulación inicial propia de cualquier acceso, contrato o derecho de propiedad otorgado, es de esperarse que por cuenta de las partes se alterne de manera dinámica la revisión de las circunstancias que rodean al derecho ambiental otorgado. No se trata de hacer alusión a la ley, norma o principios; al contrario, la triangulación inicial posibilita que cada una de ellas las transforme en un recurso para sí mismas. Así emergen la estrategia legal, la jurimetría y los litigios estratégicos, para equilibrar las discrepancias que se presentan entre ellas, no como un hecho exclusivo para castigar o sancionar.

Es conveniente el poder hallar los ámbitos de equilibrio que en justo-precio, justo-medio y equilibrio jurídico, económico y social deben atender las partes en confrontación. Se trata de superar las posturas individuales del orden legal, las posiciones colectivas frente al poder económico o las reclamaciones con respecto a las ilimitadas garantías sociales. En Colombia se tiene dificultades para comprender las estancias, instancias y prelación que deben tener las partes para allanar casos de interés general, lo que resta magnificencia a la calidad de la legislación, los arrestos económicos y la participación social.

El desarrollo del artículo contendrá las siguientes apuestas capitulares: 1. Una evaluación general de las implicaciones que en materia jurídica, económica y social trae la no revisión clara de los delitos ambientales; la cual impide la

triangulación de estas. 2. El papel que pueden cumplir la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico, después de superada la triangulación, para que los temas sean resueltos desde el derecho ambiental. 3. Las condiciones requeridas para que la triangulación sea sustentada desde el justo-precio, el justo-medio y el equilibrio jurídico, económico y social. 4. Y el análisis comparativo de la triangulación frente a la revisión documental del módulo de derecho ambiental.

Triangulación jurídica, económica y social del delito ambiental en Colombia

En Colombia, establecer la tipología de un delito ambiental desde la figura jurídica que resguarda el hecho no es una tarea completa. El delito termina por alterar otros frentes, razón que explica la baja congruencia de los argumentos jurídicos para rastrear los ámbitos consecuentes con este. La generalidad de la ley, norma o principio no es solo para que sea entendida, sino para que converja a las realidades que impacta. Las partes involucradas esperan reconocer la totalidad de las implicaciones de los casos o su triangulación. No obstante, es importante revisar las razones por las cuales dicha triada no se complementa.

Artículo 1º. Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales (Ley 1333 de 2009, p. 1).

16

La legislación colombiana presenta dificultades de concordancia con las pretensiones internacionales en muchos campos. No solo en cuanto a lo que respecta a delitos de naturaleza penal, sino a todos los que atañen a los tipos de derecho. Se da por descontada que la abultada creación legislativa que caracteriza al país, amén de resolver los casos, confunde a los implicados. Si bien el espíritu garantista es el que arropa la agolpada consolidación de marcos jurídicos, esta se expresa bajo el mismo espíritu, sin acercarse al hecho, razón o tema en cuestión, por cuenta del exceso de fundamentación.

Ahora bien, dada la existencia de la potestad sancionatoria del estado Colombiano en materia ambiental, el problema actual que se tiene es que la ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, carece de una estructura de la

infracción, toda vez que a diferencia del derecho penal, se adolece totalmente de un criterio sano y metódico de la imposición de la infracción en materia ambiental por parte del operador administrativo ambiental. Se debe resaltar que Colombia es un Estado Social de derecho, y al ser un estado donde imperan las normas, debe ser también un estado donde se garantice que los poderes exorbitantes de la administración no perjudiquen a un ciudadano de forma injustificada e ilegal, o que tenga que cargar con más cargas pesadas que las que está obligado por mandato legal, haciendo referencia a la teoría de las cargas públicas y bien decantada por el máximo órgano constitucional, y por lo que en materia de imposición de sanciones por la comisión de infracciones a la normatividad ambiental vigente aún no se ha desarrollado una esquemática seria y profunda para ello (Acevedo, 2013, pp. 99-100).

El esfuerzo legislativo que se hace con la norma para los casos de índole ambiental se expone en la medida que cada uno de ellos evoluciona. El derecho administrativo, por lo general, es el que atiende las exacerbaciones que sobrepasan el espíritu de la legislación, afianzando el ámbito material jurídico y destacando los componentes a los que haya lugar por cuenta del caso tratado. El derecho administrativo despliega a las otras formas de derecho, como el ambiental, de infraestructura, de ordenamiento territorial, entre otros, por el componente de repliegue ejercido sobre las autoridades involucradas en estos.

El bien jurídico protegido por el Derecho Ambiental es el «Medio Natural» y el hecho social objeto de este derecho es el «Daño Ecológico», como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del hombre en la administración de los recursos naturales y que afectan intereses difusos o colectivos, que están por encima de toda relación individuo-estado y porque su reparación pertenece como último radio a la sociedad. El delito de peligro no es nada más que un resultado riesgoso, potencialmente apto para provocar un daño (el daño también es otro resultado). Pero ya el riesgo es un resultado típico (Basurto, 2000, p. 3).

Es importante que se coligue jurídicamente la relación humana con la naturaleza, entendida en términos generales como la tipificación de delitos o hechos con respecto a ella, pero teniendo de presente que la acción humana sobre esta es consecuente con el aprovechamiento, explotación y uso de los bienes de la naturaleza. Para poder lograrlo, la legislación debe profundizar en lo

que implica la tutela jurídica de dichos bienes, y para alcanzarlo, es conveniente que se ubique por fuera de la concepción tradicional del imperio de ley, y aceptar la impronta que generan la economía, la sociedad y el territorio.

A diferencia de otras disciplinas del derecho como lo es el derecho penal, el derecho ambiental se ha visto rezagado en el diseño eficiente de una metodología jurídica para la determinación de responsabilidad ambiental y de la comisión de la infracción que viene a ser la columna vertebral de la motivación del acto administrativo sancionatorio, por lo que se hace importante la determinación de una estructura de la infracción en materia ambiental que permita a la administración no cometer injusticias, pero que tampoco permita a los administrados transgredir los derechos colectivos y del ambiente (Acevedo 2013, p. 99).

La economía como la sociedad, a la par que el territorio, se rigen por leyes, normas y principios, tal vez unos más rigurosos que otros, pero cuando hay congruencia entre ellos, prevalece el sentido de transferencia que debe prevalecer entre ellas. No obstante, la concepción que tienen la economía, la sociedad y el territorio parece no tener sintonía; fenómeno un poco contradictorio en virtud de la generalidad legislativa. Es por esto conveniente destacar los puntos diferenciales y de encuentro que tienen estas bajo el marco de la revisión de los delitos ambientales o los hechos generados en ellos.

Uno de los problemas más complejos y llenos de matices en el dictamen pericial relativo al delito contra el medio ambiente y la ordenación del territorio, es el que se refiere a la valoración del daño generado, muchas veces solicitada directa y expresamente por el juzgado. Determinar el concepto de valoración en un ámbito comercial, economicista, técnico o jurídico constituye solo el primer nivel de estudio de este complejo problema. La concepción técnica no coincide necesariamente con la identificación jurídica del bien ambiental pues aquella admite más de una y estricta delimitación (Abbad ,2015, p. 2).

Es la economía la que más ha optado por acercarse al derecho, ya sea por interés académico, formación profesional o ímpetu pragmático, lo que lleva a actuar en el derecho desde la economía, y con esta última pensada en el derecho. En todo caso, prevalecen dos corrientes destacadas en dicho terreno: la primera abarca el orden *civil law* o sistema continental, empeñada en el derecho

economico por la via del código; mientras que la otra trabaja desde el *common law* o derecho anglosajón, sobre el que la acción, el delito o el hecho expone la estructura jurídica a partir del análisis economico del derecho. Ambas son explicativas del acto económico como conducta o hecho a considerar.

Se ha descubierto la presencia de un vertido en un paraje de tu región. ¿Se podrá sancionar penalmente al autor de este comportamiento? La respuesta no será siempre afirmativa. Depende de muchos factores. Especialmente tendremos que plantearnos tres preguntas: ¿Otorga el Derecho penal tutela frente a las agresiones contra el medio ambiente? ¿Qué rol debe desempeñar un posible respeto de la normativa administrativa por el sujeto activo? ¿Depende de la respuesta penal de la existencia de una lesión del medio ambiente o basta su puesta en peligro? (Fuentes, 2012, p. 2).

En todo caso, es fundamental no desconocer el sello del derecho económico, a pesar de que ha terminado confinado en una serie de conductas evaluadas desde el conato falla-error. Ha de reconocerse su relevancia para diagnosticar, exponer o incluso informar de manera categórica y filosófica sobre lo que implica la tipificación de conductas. Empero, el análisis económico del derecho extiende la posibilidad de evaluar el alcance, propósito y resultados que traen consigo los juicios o sentencias; contexto que no es de interés para el derecho economico, el cual a través de las decisiones judiciales considera cumplido el acto o superada la pena o sanción.

Los «operadores jurídicos» que se enfrentan a la apasionante pero complejísima tarea de acusar y enjuiciar los delitos contra el medio ambiente, además de contar con las dificultades de obtención de pruebas, propias de una delincuencia poco asimilada como tal en la conciencia pública y que se desenvuelve en el ámbito del desarrollo economico e industrial, con gran presencia de la Administración en muchas ocasiones, han de intentar que se cumpla en la medida de lo posible con la reparación del daño causado, para lo cual será siempre preciso contar con una pericial exhaustiva acerca de todas las consecuencias dañinas del hecho, y el uso de un método correcto en su valoración para poder exigir el abono de las correspondientes indemnizaciones (Abbad, 2015, p. 20).

La economía pretende que la legislación logre vislumbrar su alcance inicialmente hasta las capacidades, condiciones y posibilidades que tiene el

infractor para reparar o reponer el daño. El primer efecto generado por las decisiones judiciales en materia ambiental es el económico, siendo deber no solo de los agentes involucrados, sino desde el propio sistema jurídico, promover alternativas para el mismo infractor, partiendo de la idea de que no hay forma de comprobar o garantizar, a pesar del garantismo, que la sentencia no genere mayores daños de los que la misma afectación causa. Frente a ello, se espera que no solo se sentencie en derecho; también en economía, como instancia que debe equipararse al caso.

Los operadores administrativos de las autoridades ambientales, en su gran mayoría, adolecen de un plan metodológico para efectos de motivación del acto administrativo sancionatorio, por lo que solamente toman como referente el hecho, la presunción de culpa o dolo y el sujeto, desconociendo elementos desarrollados en la dogmática del delito en materia penal, que bien se pueden utilizar en la infracción ambiental como la antijuricidad, la tipicidad, la necesidad de la pena, la imputabilidad y demás elementos constitutivos del delito (Acevedo, 2013, p. 106).

El recurso jurídico es el primero al que se acude para activar un sector productivo, pero el recurso económico es el que sustenta al sector aprobado. Si la legislación otorga derechos, pero es la misma la que los contraviene, es claro que esta es incompleta frente a la realidad que registra la actividad autorizada. De otro lado, al sobrepasar dicho hecho ubicándose en multas, penas o sanciones, paradójicamente se ubica en la razón que sostiene la actividad, como si esto fuera la causante del fenómeno. En la medida de las cosas, el descalabro hecho del derecho por el bagaje económico ha hecho que las interpretaciones jurídicas sean erráticas.

El Derecho Penal interviene, o trata de involucrarse, cuando todos los demás Derechos han fallado o están fracasando. Es, piensan algunos, el Derecho por excelencia. El verdadero conjunto de normas y principios donde se encuentran su plena realización el Estado o la sociedad, no nada más para castigar las conculcaciones sino para prevenir, en lo sucesivo, conductas atentatorias o transgresoras de las normas esenciales. Esto que se conoce como el principio de la última ratio no es más que uno de los postulados del derecho Penal, que junto con el de la «fragmentariedad» en que se divide el principio de «intervención mínima», significa que para proteger los intereses sociales el Estado solo está legitimado para

acudir al Derecho Penal cuando el resto de los mecanismos jurídicos se muestren insuficiente (Ojeda, 2005, pp. 113-114).

Si no hay claridad en la materialidad jurídica y consecuencia económica, el componente social se convierte en una diáspora que crece a medida que emergen casos similares. Por ende, las revueltas sociales emergidas en los territorios son el producto del desconocimiento de la naturaleza legal de los ámbitos ambientales como la razón económica que debe sobrellevar la aprobación jurídica de la actividad, que en ningún caso pueden separarse. De otro lado, si bien se cree que todavía debe garantizarse el imperio de la ley desde los despachos, es deber igualmente encauzar los mecanismos constitucionales y legales para que la población revise estos casos.

La categorización de un determinado bien jurídico como protegido por el sistema normativo, no responde exclusivamente a la voluntad de los legisladores. Por el contrario, son construidos en función de los intereses sociales que representan presupuestos indispensables para la vida en común. Desde una perspectiva general puede afirmarse que, «los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema (Berra y Rodríguez, 2012, p. 166).

La población acude a las instancias judiciales para el restablecimiento de derechos de toda índole, incluyendo los ambientales. Sin embargo, queda un poco por fuera saber a ciencia cierta sobre el derecho comprometido, y en aras del garantismo y de apaciguar sublevaciones se toman medidas sin miramiento a las conductas y evaluaciones consideradas. Son estos dos momentos los que debe apreciar el sistema jurídico de manera conjunta. No se trata de dar a cada uno lo suyo, se trata de lograr criterios en dichos ámbitos con los cuales las partes puedan tener garantías, respeto y sociabilidad del caso, dado que el sistema se hace a un lado, dejando ello a otras áreas.

El Derecho Penal Ambiental tiene que reajustarse, con carácter urgente, para tener alguna utilidad en su propósito de proteger o tutelar los bienes ambientales. La penalización o punibilidad ambiental, como vicio de los procesos de juridificación, va en contrasentido de los principios precautorios y preventivos y, colocando al final del iter criminis penas que

no se aplican realmente, el Derecho Penal se convierte en el legitimador final de las transgresiones ecológicas, lo que no solo deja en estado de indefensión al medio ambiente y a la biodiversidad entera, sino que debilita aún más, si se puede, al añorado Estado de Derecho (Ojeda, 2005, p.132).

En la búsqueda de la triangulación, al parecer es la economía la que busca dicha transferencia de análisis. En cada esquina se ha puesto el sistema judicial o la legislación colombiana, en el otro la sociedad y en el centro la economía. Si no prevalece dicho recorrido en las tres áreas, cualquier ámbito que se asume de los ubicados en las esquinas tenderá a desfavorecer el sentido de la norma y las mismas pretensiones sociales. Es relevante que el sistema reivindique la acción humana sobre la naturaleza desde la relación entre derecho y economía, y lo propio hagan estas con la sociedad y el propio territorio; este último el más afectado.

En suma, entendemos que en lo que al Derecho Ambiental respecta existe una clara primacía del Derecho Administrativo. Este último será el encargado de regular las actividades que sean susceptibles de menoscabar el ambiente, fijando los límites permitidos para el desarrollo de las mismas –riesgo permitido–. Entonces, recién cuando las medidas preventivas y de programación diseñadas resulten insuficientes para conservar el ambiente, se tornará aplicable el Derecho Penal Ambiental (Berra y Rodríguez, 2012, p.169).

22

La razón lógica lleva a que todas las partes sean escuchadas, pero también orientadas o motivadas para realizar cambios en su quehacer. No es cuestión de ejercer justicia, congelar proyectos o promover actos contra las actividades que generan delitos ambientales. Básicamente, las acometidas de uno u otro no pueden tampoco orientarse por acciones contrarias al derecho, y por tanto deben ser instadas para que instalen procesos de negociación por encima incluso de la consulta previa, mecanismo que se ha utilizado para negar cualquier acción, desconociendo acciones jurídicas previas al bien solicitado por explotación por parte de los interesados.

Tabla 1
Países en los que se ha reconocido el derecho al medioambiente adecuado

Chile	Constitución Política de la República de Chile	<p>Artículo 19 - La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>No.8 - El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.</p> <p>La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>
Colombia	Constitución Política	<p>Artículo 79 - Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p>
Ecuador	Constitución Política de Ecuador	<p>Artículo 23 - Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:</p> <p>1. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.</p> <p>Artículo 86 - El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que</p>

Fuente: González, 2003, p. 22.

En Colombia prevalece la confusión de trabajar el delito ambiental con el derecho ambiental de manera concurrente; punto de partida que hace parte de la incoherencia con el que son desarrollados los casos, juicios o sentencias. En términos generales, habrá casos que tengan gran influencia en la afectación de derechos ambientales, pero igualmente se presentarán otros cuya trascendencia estará dentro del marco de los delitos. A pesar de su cercanía, son análisis que deben entenderse de manera individual para poder lograr claridad jurídica, económica y social, y por ende territorial, a la hora de tratar uno u otro caso. El delito prácticamente debe ser considerado un acto deliberado, mientras que el derecho obedece a una circunstancia, evento o percance no necesariamente premeditado.

Estrategia legal, jurimetría y litigio estratégico frente al derecho ambiental en Colombia

La conjugación de la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico frente al derecho ambiental tiene toda la bondad de la novedad académica, intelectual y procesal sobre lo que implica atender temas del derecho ambiental. Todo caso jurídico presenta estrategias legales a la hora de llevar o recomponer un evento de litigio, pero es más común para aquellos que cuentan con los recursos para sostenerla. En tanto, la jurimetría está enfocada en colocar unidades de medida al sistema jurídico. No solo en costos, también bajo las condiciones de mercado y toma de decisiones. Mientras que el litigio estratégico acompaña a los colectivos de derechos.

24

La ley como disciplina autónoma está en decadencia puesto que al ser una herramienta para realizar los fines sociales requiere entendimiento de las condiciones de una comunidad. Como no todas ellas tienen carácter jurídico, el asunto debería competir a otras disciplinas. Otras ciencias reclaman espacio para convertir al Derecho como un mecanismo apropiado para sus fines. Se reconoce así la necesidad de incorporar los nuevos elementos que ellas les otorgan al derecho para enriquecer el sistema legal, y con ello, el funcionamiento de la sociedad (Guzmán, 2006, pp. 30-31).

El derecho ambiental no goza de la mayor concurrencia en las políticas, planes o programas, y menos en los proyectos. El haber dado un paso al frente

con este derecho sin mediar en los delitos es el primer escollo que plantea la comprensión de los derechos ambientales. El no dialogo entre estos dos puntales de lo ambiental impide que cualquier disposición que sea atendida tenga certeza o reduzca la incertidumbre de las disposiciones materiales engendradas. Por ende, de manera paralela encuentran asidero, aunque individualmente, la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico. Son estas juntas las que pueden resolver dicha dilación.

Colombia ha sido pionera y modelo a nivel internacional en consagración de legislación de carácter ambiental y, aun cuando, en su aplicación nos hemos quedado cortos, grandes son los avances en este tema y mayores aún los resultados (Martínez, 2013, p. 34).

La estrategia legal está supeditada a la información, la evaluación y revisión compleja del caso en tela de juicio. En esta se destacan connotados bufetes de abogados, centros de estudio o pensamiento, a la par que jurisconsultos en los que el análisis complejo juega un papel central. Así, la teoría de la información, la teoría cibernética y el análisis sistémico fortalecen los elementos para actuar bajo estrategia legal. El acceso a la información se dispensa conforme a la relación agente-principal, el riesgo moral y la selección adversa. Bajo el derecho ambiental, es imperante observar qué tanto se consideran los tres elementos para sumar a la estrategia legal.

El carácter transdisciplinario que ha caracterizado la temática ambiental ha favorecido que tanto el derecho como la economía se hayan ocupado de sus desarrollos con resultados concretos en materia de política. El estudio del derecho ambiental por lo regular se sigue haciendo con enfoque principal en la normatividad y su ejecución por la vía del sistema judicial (Guzmán, 2006, p. 39).

Es importante ubicar la estrategia legal en el espacio de la sapiencia, saber y conocer, de los agentes que reconocen que lo jurídico, económico y social son fundamentos claves en suma para sacar adelante un caso. Es el caos de la agencia para la defensa jurídica y patrimonial del Estado en el que este se muestra como sujeto igual de derecho a defenderse. Se esperaría que para el sector privado o terciario igual se reconociera entidades destacadas en materia de estrategia legal, que, en últimas, recoge el buen uso del recurso jurídico en concurrencia

con lo económico, lo social y territorial, y que los jurisconsultos se ubicaran en el concepto de la estrategia legal.

La noción del sistema jurídico es uno de los temas centrales de gran parte de la filosofía del derecho moderna, a la que vez que un concepto clave en la teoría del derecho. Que el derecho es un sistema –escribe Barberis– parece ser uno de los presupuestos menos discutidos del pensamiento jurídico contemporáneo. Para cualquier jurista contemporáneo de cultura europeo-continental, que el Derecho es un sistema es menos una tesis a demostrar que un presupuesto indiscutible (Iturralde, 1997, p. 346).

El primer paso consta en fortalecer la formación jurídica en ámbitos como el ambiental, el catastral, el ecológico, el gasto público, la infraestructura, la logística, el ordenamiento territorial, análisis de impacto normativo y calidad regulatoria; es imprescindible para ello la formación estadística, informática, matemática y en teoría de sistemas, entre otras. Para el caso del derecho ambiental, la estrategia legal debe abarcar varias disciplinas, y de esta forma poder dar claridad a un tema tan esquivo para cualquier disciplina que pretenda cosificarla. El derecho ambiental no parte de posturas consignadas; emerge de la capacidad de relacionamiento temático.

La formación del abogado privilegia el sustento teórico; no es extraño que quienes ingresan a las facultades de derecho eviten las disciplinas numéricas, colocando un bloqueo mental a la aproximación a cualquier ciencia que tenga por herramienta la matemática, la estadística o la contabilidad, las cuales son esenciales si se pretende implementar la medición (Guzmán, 2006, p. 33).

Es la abundancia de argumentos, criterios y directrices, utilizados de forma eficiente u objetiva, la que permite revestir de manera amplia, consistente y fehaciente la estrategia legal. En general, a falta del derecho ambiental, la mayoría de formas del derecho tienen problemas para acercarse a un perfil de esta naturaleza; paradójicamente, un derecho que va terminar acogiendo a los demás o por lo menos delimitando el quehacer de los otros derechos. En ciernes se encuentra la posibilidad de conceptualizar con un derecho ambiental que más se acerca a una revisión de este desde el daño o el delito, pero no se eleva como un derecho ambiental en propiedad.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho y la noción de Pachamama representan uno de los aportes más significativos que hacen las Constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009) al constitucionalismo latinoamericano en el marco de la noción de Buen Vivir, en su versión de Sumak Kawsay o Suma Qamaña, de acuerdo a cada una de sus tradiciones de origen. La presencia de estos elementos en la estructura jurídica de ambos países responde a la interacción de las demandas de las bases sociales y movimientos indígenas junto con propuestas de gobiernos progresistas, que se plantean la transformación del Estado (Díaz y Chacón, 2013, pp. 50-51).

La jurimetría corresponde a la capacidad que tienen la estadística, la informática y la matemática para contribuir a que el sistema jurídico se instale en un orden igualmente lógico y racional. En ella, se busca reducir los estados de caos, incertidumbre y riesgo sobre los cuales son desarrollados diversos casos sin llegar a claridades en los juicios, procesos o sentencias. La jurimetría es el enfoque que permite materializar el análisis sistémico en el derecho y, por consiguiente, las formas de derecho que se derivan. Si ha de reforzarse al derecho ambiental, este se sostiene en la medida en que a la par con los dictámenes jurídicos se acompaña de medidas.

Métodos quantitativos são utilizados há séculos na solução de problemas práticos das mais diversas áreas: a economia vale-se de tais técnicas para avaliar seus modelos teóricos em uma subárea conhecida como econometria; a biologia encontrou na bioestatística uma forma de tratar seus imensos volumes de dados e lidar com as incertezas inerentes ao estudo dos seres vivos. O Direito, mesmo tendo a incerteza no cerne de sua aplicação, não utiliza métodos quantitativos de maneira formal no seu dia a dia, ainda que essa associação seja de longa data (Zabala y Silveira, 2014, p. 88).

Es recurrente en el caso colombiano acudir a la legislación para entablar procesos de restitución de derechos. Si bien el garantismo habilita dicha posibilidad, hay que advertir que estas garantías existen igualmente para los implicados; es inconsecuente tutelar un derecho perjudicando el derecho de otros. El derecho ambiental está compuesto por marcos legislativos que no preservan el orden general de la ley, la cual debe ser tan clara que no debe dar

espacio a la duda, y si esta emerge, debe ser explicada por los fundamentos que recrea la jurimetría. En los espacios en donde no alcanza la ley o esta es abundante, la jurimetría aparece como el punto de salida.

Among the other consequences of these considerations, some of which will be mentioned later, is the conclusion that a the differentiation between «fact», «opinion» and «Evidence» is a much more vague and subtle one than common use of these terms would suggest. It seems to be the common assumption of courts and lawyers that there are objective ascertained by weighing the «Evidence» and that this «Evidence» must consist of reports of immediate perceptions of the facts and not of subjective impressions, which are called «opinions» (Loevinger, 1958, p. 158).

El derecho ambiental es uno de los tipos de derechos que no admiten completarse con el recurso jurídico solamente. Este debe ser contextualizado desde las posturas de los agentes, entes y sujetos inmersos en el derecho. Se trata de llegar a unos máximos, medios o mínimos con respecto a la actuación que admite honrar al derecho ambiental. Por ende, se requiere que el uso de la legislación esté acompañado de una revisión exhaustiva, técnica de ser el caso, para ampliar el contenido de revisión del caso a revisar. La disposición que se tiene frente a este es la Constitución, urgiendo otros aditamentos para que se estipule tal como derecho.

II. LOGIC IN LAW-FINDING

A. The Model of Deduction

Having discussed factual reasoning, I turn to the question of legal reasoning—arguments about what the law requires in a particular factual setting. Much legal reasoning looks deductive in that it is expressed in the following form:

if (P ₁ and P ₂ and . . . and P _n) then C	(legal rule)
<u>P₁ and P₂ and . . . and P_n</u>	(facts)
C	(conclusion).

For example, the legal rule may be that if a person knowingly takes the life of another human being, then that person is guilty of murder; the factual finding may be that the defendant is a person who knowingly took the life of another

Fuente: Kaye, 1992, pp. 318-319.

El litigio estratégico surge de la conocida clínica jurídica, pero se oxigena con la colectivización, relevancia o trascendencia del caso a plantear. En derecho ambiental, tiene relación con la tutela ambiental a bienes de uso público o que corresponden a comunidades colectivas protegidas en calidad de resguardos o zonas de reserva en la que desde antaño se han instalado poblaciones particulares. Recoge el material probatorio de comunidades, pueblos o territorios y los lleva al estrado jurídico para obtener una respuesta, que comúnmente es la protección o restitución de derechos, a pesar de que en muchos casos es el Estado quien otorga permisos de acceso a estos.

En este contexto, cobra interés especial la pregunta por el modo en que los movimientos sociales se relacionan con el derecho y con las cortes de justicia. Tres campos académicos principales ofrecen elementos centrales para el análisis de la relación entre movimientos sociales y derecho: la teoría de los movimientos sociales, con perspectiva sociológica, la vertiente del constitucionalismo democrático, dentro de la teoría constitucional, y los estudios sobre movilización legal, en el campo de estudios sobre derecho y sociedad (Ruibal, 2015, p.176).

La alusión al litigio estratégico responde a la prioridad de equilibrar las fuerzas entre las grandes compañías, empresarios o el propio Estado, cuando de manera clara se considera que estas tienen mayor peso para ejercer fuerza sobre la población o el territorio. Es un tanto incierto que una figura de estas condiciones se encuentre por fuera de las capacidades e instancias que recoge en algunos casos la propia agencia para la defensa jurídica y patrimonial, como, por ejemplo, cuando una administración municipal niega los permisos para explotar recursos, dado que dicha explotación vulnera el derecho ambiental, que se expresa como superior, conforme a la categoría de los Derechos Económicos, Sociales y culturales.

Una estrategia de litigio de alto impacto es un proceso de intervención social complejo y dinámico, que desde la interacción de disciplinas como el trabajo social, la psicología, el derecho, la ciencia política, la comunicación, la educación, entre otras, se constituye en una herramienta a través de la cual las comunidades acompañadas por grupos de diversas índole (universitarios, de la sociedad civil, comunitarios, colectivos o plataformas) pretenden un cambio en sus situaciones actuales que

consideran problemáticas y para tales efectos diseñan, proyectan y ejecutan acciones tendientes a motivar ese cambio desde un grupo importante y considerable de áreas del conocimiento y sobre varios niveles sociales y de la opinión pública (Correa, 2007, p. 47).

Se espera que el derecho ambiental pueda explicarse desde la triada de la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico. Se trata con ello de que el derecho ambiental cumpla su propósito estimado en la tutela de un bien no dañado o que puede ser afectado. Es decir, que el derecho ambiental se observa desde bienes ambientales que no han padecido ninguna afectación o que pudiesen recibir un daño no concebido, fundamento preestablecido cuando se considera que dicho bien es de protección o reserva o estratégico. Por ende, se insiste en la importancia de tomar el derecho ambiental desde sus fuentes directas, y lo propio para el delito ambiental.

Más allá de la utilidad del enfoque sistémico-cibernético del derecho para pensarlo, enseñarlo y utilizarlo como herramienta de control social, creo que lo más importante de una familiarización en este nuevo paradigma metodológico y epistemológico es que nos permite entender mejor y actuar más eficientemente en el mundo extraordinariamente complejo en el que nos toca vivir (Grun, 2007, p. 173).

Es tarea de las secretarías de planeación y concejos municipales de ordenamiento, al igual que de las secretarías de medioambiente, definir en un claro orden de ideas sobre lo que trata para cada ente territorial del derecho ambiental, por el mismo diferencial geográfico sobre el que se albergan dichos derechos. Por ello, instrumentos como el ordenamiento territorial simplificado en formación de obras y proyectos deben superar la etapa ingenieril y ubicarse en el orden del territorio al que le cabe la conjugación de los términos ambientales que servirían para urdir al derecho ambiental, tan disímil en cada jurisdicción, aun sin atender normas y principios.

El concepto de «análisis sistémico», utilizado en la propuesta, significa entender que la realidad social es una sola y tiene las características de ser compleja, dialéctica, multicausal y estructural; no basta con fraccionarla o reducirla a fenómenos aislados para estudiarla, enfoque analítico heredado del enfoque europeo del siglo XVIII (Ramírez, 2009, p. 3).

En consecuencia, la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico son el soporte del derecho ambiental que no puede tratarse desde los delitos. A pesar de su fenomenología, tienen mayor alcance, evidencia o materialización que cuando se trata de exponer la defensa del derecho ambiental. Es decir, que no es previsible que se pueda hacer algo en los derechos ambientales a partir de los eventos contemplados como delitos. Esta razón implica profundizar en la idea de que no puede haber delito sin derecho infringido, y, por lo tanto, mientras esta conciliación sea errática, cualquier postura que se tome sin mediación termina generando más daños que los abogados.

Justo medio, los precios de mercados y equilibrio jurídico, económico y social entre el derecho y el delito ambiental en Colombia

Es de suma importancia que se atienda a la interacción entre el justo medio, los precios de mercado y los equilibrios intersectoriales a los que haya lugar para que el monitoreo, el seguimiento, la evaluación y el control en el ámbito del derecho y delito ambiental tengan acierto. Dicha apuesta coincide con el constante caos e incertidumbre que rodean a la naturaleza y, en su lógica, a las actuaciones propias del uso de bienes ambientales utilizados. En perspectiva, a pesar de que tanto el derecho como el delito pueden ser ejes de la misma razón, el punto de partida de construcción del uno y del otro son diferentes. Por lo tanto, cada caso ambiental promueve ingentes esfuerzos.

Según Zaffaroni, «reconocer la existencia de sujetos de derecho no humanos en el derecho ambiental no es sencillo, pues con ello se pone en seria crisis el concepto tradicional de derecho». El nuevo constitucionalismo latinoamericano, en una perspectiva innovadora pero sobretodo descolonizadora, marca un quiebre con lo colonial y lo neocolonial en términos del reconocimiento de la plurinacionalidad y de la inclusión de valores ancestrales invisibilizados por la cultura occidental moderna, pero también se da una ruptura con la doctrina jurídica dominante al incorporar el Buen Vivir como paradigma orientador, y al reconocer un «nuevo» sujeto en el derecho, como lo es la naturaleza y toda la cosmovisión que gira en torno al Buen Vivir, la comunidad y a relaciones armónicas con la naturaleza (Díaz y Chacón, 2013, p. 55).

La revisión del derecho y el delito ambiental en Colombia pasa por la concepción, incorporación y revisión que se hace de los temas sobre justo medio, los precios de mercados y el equilibrio jurídico, económico y social. No se trata de autorizaciones, licencias o sanciones, que son válidas dentro de la norma, se trata de completar estas. Dicha triada está ausente en la aprobación, escrutinio y solicitud para el acceso a bienes ambientales, a expensas de la debida diligencia que se debe acometer sobre estos. La relación equidistante entre derecho y delito ambiental se reduce en la medida en que, además de la procedencia normativa, los proyectos se refuerzan con dicha triada.

A pesar de que la justicia ambiental y la transformación de conflictos tienen muchos objetivos comunes, poco hablan la una con la otra. En este artículo tratamos de acercar a ambas ramas del conocimiento a través de una discusión del potencial que ofrece la teoría y práctica de la transformación de conflictos para el campo de la justicia ambiental (Rodríguez et al., 2015, p. 98).

El otorgamiento de una autorización, disposición o permiso para ejercer actividades en bienes ambientales no es de control exclusivo de una entidad, pero si este hecho particular se presenta, debe blindarse o coligarse el beneficio en términos de las razones que los apuntan a ser concebidos como un hecho incuestionable, que además de general es consecuente y transferible a las entidades que requieren conocer los basamentos de este. No es comprensible que se autorice la acción sobre bienes ambientales y, al inicio o traspasar de este, se acuda a entidades para parar, reconvenir o sancionar la actividad; contingencia que vulnera todo debido proceso.

El juez Hand en jurisprudencia anglosajona asigna a la responsabilidad de acuerdo con la debida diligencia, determinando el número de daños por la probabilidad de ocurrencia. Así, ante la concurrencia del accidente si el causante prueba su precaución en el canon de negligencia que le corresponde, debe ser absuelto (Guzmán, 2006, p. 103).¹

No es coherente que se vulnere el accionar de la actividad avalada por causas de no tener clara la manera de agregar mecanismos de monitoreo, para

¹ Learned Hand (1872-1961), juez reconocido por el enfoque de negligencia que implementó en la jurisprudencia de la materia.

el caso de las entidades, o de seguimiento, evaluación y control, cuando se trata de los permisos. La buena fe, disposición o voluntad no puede ser un axioma metafórico; debe ser un hecho evidenciable entre las partes contempladas en el uso del bien ambiental. La animadversión creada en las actividades señaladas de generar daños, impactos o perjuicios ambientales hace creer que no se tiene completo conocimiento de las externalidades que de estas se derivan y que el permiso debe contemplar para sí.

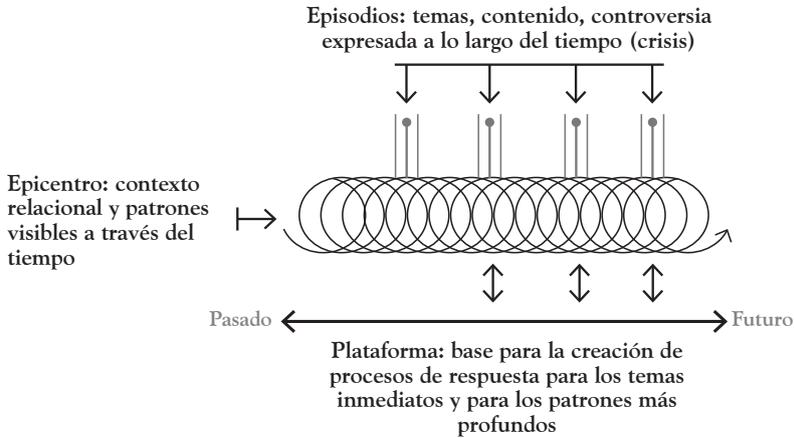
Se da por sentada la conveniencia para las partes al entregar en conjunto con las autorizaciones los elementos de monitoreo como agentes encargados de explotar el bien ambiental: un trabajo más complementario con las entidades encargadas de velar por el éxito del proceso. Es claro que las empresas ejercen monitoreo dentro de sus márgenes de operación, pero en la medida en que la

Tabla 2
Diferencias básicas entre resolución y transformación de conflictos

Características	Resolución	Transformación
Mirada del conflicto	El conflicto como algo negativo, hay que superarlo o por lo menos reducirlo.	El conflicto como catalizador de cambio social, hay que potenciar su poder transformador.
¿Qué es lo importante?	Salir del conflicto	Transformar las raíces de los conflictos.
¿Cómo?	Por medio de la mediación, negociación y otras herramientas.	A través de un modo de abordar la complejidad de las causas de los conflictos que incluye acción social, resistencia, incidencia política y mucho más.
El verbo es	Resolver	Comprender
El rol de externos	Bomberos que llegan a un incendio, apagan el fuego y luego se van sin saber qué lo produjo	Arquitectos que construyeron campos o plataformas transformativas de las relaciones sociales.

Fuente: Rodríguez y otros, 2015, p.105

Figura 1
La plataforma transformativa



Fuente: Rodríguez et al., 2015, p.106.

34

integración de este último con los elementos de fondo que recrea el seguimiento, evaluación y control es un trabajo adicional de carácter interinstitucional. La autorización es el punto de partida, de la mano con el monitoreo, pero el blindaje se logra con el seguimiento iniciado con otras entidades.

Los tribunales ambientales han sido concebidos de manera específica como una solución justa y transparente para avanzar en la búsqueda del equilibrio armónico entre la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo (Burdyslaw, 2012). Resulta entonces fundamental que las cortes y tribunales ambientales puedan estar facultados para adoptar enfoques integrados, de manera que les sea posible abarcar las diferentes leyes ambientales en su conjunto, a diferencia de lo que ocurre con los tribunales ordinarios, que no pueden actuar de esta forma (Burdyslaw, 2012). Sin embargo, antes de poder implementar cualquier proyecto de

tribunal ambiental, es necesario capacitar a los jueces y a los fiscales, a las Defensorías del Pueblo, como también a los abogados, peritos y demás auxiliares de la justicia, intervinientes en los procesos (Minaverry, 2015, p. 97).

El inicio de este vínculo indisoluble entre la autorización y el monitoreo parte de las expectativas que en acuerdo, conveniencia o por oferta someten estas a consideración para el otorgamiento del permiso. Este primer asomo es la base para el justo medio, en el que el precio no es una valoración cuantitativa en estricto sentido, sino una cuantificación de orden nominal en el que no solo se asume un valor económico, sino jurídico. De ahí que se comprenda que la autorización es una equivalencia entre el valor económico y el valor jurídico del bien ambiental. Es el contrato completo el que de manera primigenia pone de acuerdo a las partes sobre el bien ambiental a utilizar.

Aristóteles, en su condición de primer economista analítico, fue el primero en referir los asuntos de la justicia a la regulación de los precios, a partir de la equivalencia (valor de cambio) entre valores de uso desiguales en el marco de su intercambio. Tras tal inquietud surge la definición ética del justo precio, intervenida luego por los escolásticos aristotélicos, con el fin de resolver, desde una mirada subjetiva, el problema incesante del valor (precio justo) de toda cosa bajo su condición de mercancía. La concepción aristotélica del justo precio apela a una equivalencia puesta en el objeto, en su valor equivalente (mensurable) y no en la subjetividad del comprador, es decir, apela a una equivalencia práctica (objetiva) del cambio, de acuerdo a un principio abstracto, la justicia (Valdebenito, 2016, pp. 61-62).

Es decir, el permiso es la cobertura de un precio en términos legales, pero también en fundamento económico. En este suceso no hay indivisibilidad de ningún tipo; no solo por la razón jurídica que se aduce, sino por la razón económica, simbiosis que se irrumpe cuando al observar el desempeño de estas se desliga una de otra, pasando de un hecho positivo, o si acaso funcional, a uno operacional. Manifestación que muestra que la propia revisión jurídica lo que hace es dividir un hecho indisoluble para poner a prueba un hecho que, aunque de afectación, no puede llegar a provocar la división entre el hecho legal y el económico, que son infranqueables.

La noción latina de *iustum pretium*, justo precio, significa el precio que cada cosa tiene y que se debe satisfacer por ella para que exista la necesaria equivalencia en las contraprestaciones, y cuya no observancia daría lugar en el Derecho romano postclásico a la rescisión de la venta por lesión (Valmaña, 2015, p. 746).

Se cae en la suerte de creer que la norma tiene la razón o la manifestación legal de la actividad aprobada, pero la equivocación se presenta en la razón económica, altibajo que no tiene forma de comprenderse. Esta ambivalencia termina por poner en aprietos a la empresa como bien económico de representación legal y extiende dicha situación al ubicar en riesgo la actividad económica del bien ambiental requerido o tutelado. Esta situación muestra la condición maltrecha desde la cual se extiende la posibilidad de ejercer actividades de bienes ambientales, al punto de poner en entredicho el origen de la organización y la dedicación para la cual fue constituida.

La vertiginosa transformación en las estructuras básicas del entramado social estimula continuamente al sistema jurídico para adaptar sus contenidos y desarrollar nuevas ramas del derecho que, al requerir de una gran especialización por las novedosas materias sobre las que versan, han rebasado conceptualmente las reglas y estructuras sobre las que descansan las disciplinas jurídicas clásicas (Ponce, 2012, p. 111).

El conjunto de precios de mercados está basado en la sostenibilidad sinérgica entre la razón legal y la económica. Complementaria a la ley de oferta y demanda, que para estas últimas es congruente, la ley que las precede se encuentra explicada en la razón legal y económica que les da viabilidad y factibilidad en el contrato o en la integralidad de la razón jurídica con la económica. Los precios de mercados son los que reafirman la razón legal y económica, y no propiamente la manifestación básica de expresiones de deseos y provisiones. Por este mecanismo se postula la idea de que el equilibrio no es solo de bienes; es de regímenes que se encuentran.

El acceso a la justicia ambiental presenta algunas complicaciones adicionales. Una de ellas es la extraordinaria complejidad científico-técnica de los casos ambientales. Otra es la naturaleza de los intereses en juego, que habitualmente son «intereses colectivos y difusos», es

decir, de intereses que corresponden a muchas personas, muchas de ellas indeterminadas e indeterminables. Hacer valer estos derechos ante los tribunales de justicia exige una especial capacidad de organización de los afectados, que debe ir acompañada de la capacidad económica y técnica que se requiere para enfrentar procesos que habitualmente son costosos y complejos. En estos procesos, por otra parte, suele estar comprometido un interés social, lo que a su vez exige la participación de un órgano que represente ese interés. A todo lo anterior se añade que estos casos exigen una preparación especial de sus operadores jurídicos, es decir, de los abogados y jueces, que por lo general no es proporcionada por la enseñanza que reciben los profesionales del derecho. Esto último ya ha planteado la interrogante sobre si sería conveniente la creación de tribunales especializados en el tema ambiental o métodos de composición privada de los conflictos por especialistas en la materia (Brañes, 2000, p. 2).

Ha de reconocerse, entonces, que existe no solo una ley de demanda y oferta de bienes; también se considera el equilibrio intersectorial entre la razón legal y la razón económica, que igualmente deben ser graficadas desde el seguimiento, evaluación y control de estas. En esencia, se trata de esquematizar lo que implica para toda la cadena estar en observancia en sus diferentes momentos, y como más que una superación o dualidad, lo que prevalece es una estrecha vinculación entre lo que hace la empresa y las razones que la crean, y que, por ende, más que un afán sancionatorio, es primordial recrear los ámbitos en donde tiene acierto la sanción.

El pensamiento económico de los doctores escolásticos fue elaborado cuando la ciencia económica aún no se había independizado de otras ramas del saber. El derecho y la sociología, la filosofía moral y el análisis económico convivían pacíficamente en la obra de los doctores españoles del siglo XVI, constituyéndose lo que Th S Kuhn llamaría hoy un paradigma científico (Gómez, 1985, p. 477).

El equilibrio jurídico, económico y social que involucra igualmente al territorio esgrime la relación tridimensional que se debe explorar a la hora de fundamentar indicios, hechos o pruebas para recaer sobre actividades de uso ambiental. Inclusive la disposición tridimensional sirve de criterio para orientar el faltante sistémico que urge el monitoreo a la larga, con el seguimiento, evaluación y

control. La propuesta de concebir jueces ambientales o figuras concomitantes sustanciales, y que continúan franqueadas solo desde la naturaleza ambiental, además debe coligarse con el norte económico y social, y basados en el orden nacional sobre el territorio de consulta.

Tabla 3
América Latina y el Caribe: instrumentos de gestión ambiental que integran derechos de acceso

Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de acceso a la información • Informes sobre el estado del medio ambiente • Inventarios de emisiones tóxicas, registros de emisiones y transferencia de contaminantes • Sistemas de advertencia de emergencias • Sistemas de monitoreo de la calidad del agua y el aire
Participación pública	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de impacto ambiental • Evaluación ambiental estratégica • Audiencias de permisos y planificación • Consejos multifactores de desarrollo sostenible • Audiencias legislativas
Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Litigios • Resolución alternativa de conflictos • Mecanismos de justicia administrativa (consejos de planificación, entre otros) • Instancias especializadas con jurisdicción ambiental

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de J. Foti y otros, «Voz y opción: abriendo la puerta a la democracia ambiental», Instituto de Recursos Mundiales (WRI), 2008.

El equilibrio es la manifestación fehaciente de la triada que debe albergar cualquier ámbito de análisis ambiental. Es el equilibrio base para fomentar la triangulación ventilada como propuesta, para que en el tiempo la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico sean quienes fundamenten la intervención en estos espacios. Son expresiones del papel tridimensional que juegan tanto el delito como el derecho ambiental y que, en últimas, además de sistematizar el análisis, permite identificar los mecanismos para sacar más provecho que

reproche de la situación denunciada; bases que avalan la utilización de los bienes ambientales desde los derechos y los delitos.

Para tales fines, es preciso comenzar señalando que el litigio estratégico tiene un lugar clave en los sistemas modernos de justicia, de modo que los objetivos alcanzados van más allá de los cambios logrados a través de las disputas entre particulares, pues crea una nueva visibilidad para los grupos humanos menos favorecidos así como estimula la búsqueda de la realización del derecho; en este sentido, las movilizaciones logran en el plano público un reconocimiento pues los casos emblemáticos permiten fijar posiciones, romper paradigmas y alcanzar soluciones para colectivos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad (Coral et al., 2010, p. 52).

No es mucho pedir para los encargados de llevar a buen término los casos ambientales, bajo la naturaleza de los derechos y de los delitos, que allanen igualmente la hoja de ruta que debe tomarse para cada caso. La complejidad que advierten los dos temas impide la posición reducida con la que se pretende tratarlos, conduciéndolos por una hoja de ruta jurídica, sin revisión de los componentes adheridos a estos casos. Por ende, se insiste en la justicia no solo de derechos, sino también de delitos ambientales, intentando que dichas consignas puedan tratarse de manera diferenciada, ya que se están tratando campos que no pueden abocarse en el mismo camino, pero sí pueden llegar a mejores condiciones de forma particular y exclusiva.

Si se trata de pensar los ensamblajes que produciría la pregunta ¿qué ciencia para qué sociedad?, hay que señalar que el problema va más allá de las ciencias sociales y reclama un ensayo trans e interdisciplinario con presupuestos democráticos. En los contextos de desposesión y de desigualdades ambientales, es enorme la tarea, que sin duda excede la imaginación disciplinar y lo meramente científico, lo meramente sociológico (Berger y Carrizo, 2016, p. 131).

La incertidumbre, relacionada con la evaluación, el resultado y la valoración clara frente a los fundamentos del derecho y el delito ambiental, conduce a estimar que los elementos que constituyen la base de los procesos jurídicos o las sentencias son incompletos. Si se busca fundamentar los umbrales del derecho y el delito ambiental, debe considerarse el papel que juega la relación del justo

precio o justo medio, como los precios de mercados, en congruencia con el equilibrio jurídico, económico y social que crea dicha interacción, para que se entienda que todas las partes no solo tienen interés, sino que en gran medida deben ser convocadas a actuar simultáneamente.

Análisis comparativo de la triangulación frente a la revisión documental del módulo de derecho ambiental

El propósito de encauzar la triangulación tanto en el frente del delito ambiental con respecto al tema jurídico, económico y social, dentro del marco del territorio, como en virtud del derecho encauzado desde la estrategia legal, la jurimetría y el litigio estratégico no es más que un llamado a la revisión compleja de lo ambiental. Se trata de fundamentar un esfuerzo que por años ha sido individualizado por cuenta de la visión disciplinar, como lo es la del campo ambiental. De otra parte, si bien este tiene gran empuje en el derecho administrativo y un tanto en el derecho penal, es evidente que el derecho ambiental reclama su propia estructura, ámbito transversal contenido en el material estudiado sobre el tema.

Recuadro 2

Definición de los derechos de acceso

Los tres pilares del principio 10 –el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales– también llamados «derechos de acceso» se refieren a:

40

El **acceso a la información** se define como la capacidad de los ciudadanos de obtener información ambiental que está en poder de las autoridades públicas. Existen diversas definiciones de lo que se entiende por «información ambiental», pero hay consenso en que esta incluye información, por ejemplo, sobre la calidad del aire y el agua, así como información respecto de si se almacenan o no sustancias químicas peligrosas en una fábrica cercana.

El **acceso a la participación** se define como la posibilidad de que los ciudadanos proporcionen insumos significativos, oportunos e informados, y de que influyeran las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos individuales que tienen impactos

ambientales. Ejemplos de ello son las instancias formales de participación ciudadana establecidas en las Evaluaciones de Impacto Ambiental o las consultas ciudadanas que realizan los gobiernos para la implementación de una política nacional.

El **acceso a la justicia** se define como la capacidad de los ciudadanos de recurrir a árbitros imparciales e independientes para proteger los derechos ambientales o para corregir un daño ambiental y resolver de manera expedita disputas relacionadas con el acceso a la información y la participación en decisiones que afectan el ambiente. Los árbitros imparciales pueden ser mediadores, tribunales administrativos o tribunales de justicia, entre otros (Foti et al., 2008; Dressang y Gosling, 1999. En CEPAL, 2013, p. 9).

La triangulación planteada a lo largo del documento en cuanto a lo que se pretende que cubra tanto el derecho como el delito ambiental entra en concurrencia con la que se plantea la documentación provista por el módulo de derecho ambiental. En primer lugar, se recurre a la fundamentación jurídica, legal y normativa que recubre el panorama del tema, ampliamente copado, a su vez que a las cumbres, eventos y pactos alrededor de las temáticas, tras los cuales se ha generado la provisión jurídica, y, por último, a diferentes escenarios en los que se han presentado el tema o las temáticas sobre derecho y delitos ambientales. No obstante, deja abierto el debate en cuanto a la formación de la profesión que le es más cercana a los temas, pero que sin complementariedad es inconsustancial.

A nivel mundial se estima que existen 350 tribunales ambientales ubicados en 41 países diferentes, y que más de la mitad fueron creados a partir del año 2004 (Pring y Pring, 2009). Una de las cuestiones centrales vinculadas con la importancia de la existencia de estos organismos es que las cortes y tribunales ambientales pueden estar facultados para adoptar enfoques integrados que permitan abarcar las diferentes leyes ambientales en su conjunto, a diferencia de lo que ocurre con los tribunales ordinarios que no se encuentran capacitados para actuar de esta forma. Con la creación de los tribunales y cortes ambientales, los legisladores y políticos podrían romper con esta segmentación y combinar ambos aspectos en un solo fuero (Pring y Pring, 2009) (Minaverry, 2015, p. 106).

Se concuerda con el carácter complejo, sistémico, cibernético y de información, en cuanto son los paradigmas que igualmente acompañan al derecho y al delito ambiental. De lo contrario, estos terminan siendo medidos por la formulación jurídica sin miramiento a otras áreas. Por ende, es este el llamado central que se le hace a la formación profesional, sobre su naturaleza individual-particular, frente al llamado a ser más de corte holístico y no transversal. Al margen de la hermenéutica, la heurística y la filosofía tanto política como jurídica, el abogado del sistema europeo continental cree en el amparo de la ley, desconociendo otras fuentes o alejándose de ellas, evento contradictorio a lo que se pretende con la formalización del derecho ambiental.

El principio 10 de la «Declaración de Río» de 1992 construido sobre la base de la participación ciudadana, el acceso a la información y el acceso a la justicia ambiental, adquiere especial relevancia en la prevención de conflictos socio-ambientales y en el logro de un desarrollo sustentable. La judicialización del sector eléctrico chileno da cuenta de esta realidad, en un contexto normativo que evoluciona hacia la instalación de una justicia especializada en materia ambiental. (Moraga, 2012, p. 291).

El conjunto de referencias que acompañan la fundamentación del módulo de derecho ambiental están empeñadas en exponer un abogado plagado de fundamentos propios de la complejidad y el análisis sistémico. Se reclama en primera instancia que la formación extienda su quehacer a frentes considerados no comunes, acusando en parte de esto a la educación profesional del abogado. Como segunda, se insiste en que la legislación debe coligarse con otras áreas para reprimir las dificultades que se presentan en los nuevos derechos, como en el ambiental. Y finalmente, se da amplia preponderancia a la protección de los derechos colectivos, poblacionales y sociales.

Ambientalizar el derecho significa que las instituciones jurídicas basadas en los postulados modernos de libertad, igualdad y autonomía de la voluntad, se reconstruyan a partir de los postulados de heteronomía, solidaridad e interdependencia, en donde prime lo colectivo, lo de todos (humanos en y emergentes de las tramas de la vida), y sea el punto de referencia para las nuevas instituciones jurídicas y políticas. Ambientalizar el derecho es reconocer la existencia de la trama de la vida, que ha sido desconocida por el Derecho Moderno construido a partir de postulados

lógico-formales, sin reconocer las conexiones de la cultura con los ecosistemas (Noguera de Echeverri y Valencia, 2008, p. 41).

La formación jurídica tiene problemas para entenderse en frentes que estén por fuera de la relación hombre-sociedad; práctica común en países con sistema europeo-continental, para el que la representación jurídica en cabeza de personas, natural o jurídica, pero en ningún caso en bienes o recursos de índole natural o ambiental. En consecuencia, lo primero que debe plantearse es la evaluación sobre el estado de preparación que se tiene, para que desde dicha disciplina puedan trabajarse temas tan complejos como los considerados, y cómo en ausencia de apoyo en otras formaciones, puede el abogado, jurisconsulto o juez generar condiciones para el restablecimiento.

Los problemas ambientales se deben analizar desde una visión integral y compleja, en donde se tenga en cuenta tanto el ecosistema como el sistema cultural; la problemática ambiental «abarca la totalidad de la vida, incluso la del hombre mismo y de la cultura». Comprender los problemas ambientales desde esta perspectiva compleja y de relaciones, permite identificarlos como problemas estructurales de la sociedad y permite además una mirada al modelo cultural, su proceso evolutivo y el reto de la transformación, para asegurar la viabilidad de los seres humanos sobre el planeta tierra (Valencia, 2007, p. 106).

El posible resultado de la primera intervención en la formación jurídica ambiental sería el consecuente con la capacitación académica, intelectual e investigativa. No obstante, más que la búsqueda del derecho penal o el refugio en el derecho administrativo, el derecho ambiental debe construir su propia historia, y para ello se requiere de una apertura total para la consolidación del derecho ambiental desde la relación jurídica hombre-naturaleza. En este caso, se trataría de profundizar en los derechos de la naturaleza que han venido siendo planteados, si es que en esencia la idea es proteger a ultranza las formas y fuentes de vida, aunque a la larga no sea tampoco suficiente.

La legislación, como componente del sistema sociocultural, tendrá que asumir los retos de la dimensión ambiental que implican la aceptación de nuestra pertenencia a la trama de la vida y la necesidad de ponernos límites frente al uso de los dones de la tierra. El giro indudablemente

es radical. Exige una disolución del «sujeto» y «objeto» modernos, cimientos, fundamentos del conocimiento como manera de dominio. Exige la deconstrucción histórica, arqueológica y lógica de la propiedad privada (Noguera de Echeverri y Valencia, 2008, p. 42).

Un nuevo aprendizaje en materia económica, política, social y territorial es a lo que en adelante deberá atender el jurisconsulto interesado en formarse en dichas lides. Al jurisconsulto, como los economistas, entre otras disciplinas, si no está dispuesto a utilizar herramientas de orden interdisciplinario, le será difícil responder a las temáticas que para el presente y el futuro serán las guías del resto de actividades, como las relacionadas con el derecho ambiental y, en consecuencia, con el delito ambiental. Es posible que en un momento dado puedan integrarse estas dos áreas de trabajo. Por lo pronto, se requiere un amplio complejo de elementos para trabajarlos.

El derecho actualmente se ha visto en la necesidad de renovarse y replantearse, en cuanto al papel que desempeña en la sociedad, debido a los diferentes cambios culturales, sociales, políticos, económicos y ambientales que sufre el planeta y que se han exacerbado por el crecimiento poblacional, económico y a la multiplicidad de actores tanto públicos, como privados, que hacen parte de la dinámica de los países, por lo que surgen nuevos retos que esta disciplina debe afrontar (Valencia y Aguirre, 2015, p. 324).

44 Es importante reiterar la prioridad de dividir los dos momentos que rodean al derecho y al delito ambiental. Para cada uno de ellos debe plantearse fuentes, normas y principios sobre los cuales atender dichos casos, y de paso formar profesionales en exclusivo de uno u otro ámbito de manera concreta. Aquí ya no se trata de espolear un estilo de formación de una u otra disciplina; contrario a ello, es para darle el claro sentido que debe tener una apuesta de esta magnitud, sobre la que se requiere claridad no solo académica, investigativa y temática, sino también profesional. Y, efectivamente, en ambos frentes se requiere dedicación.

La resolución de problemas ambientales, así como la posibilidad de incorporar condiciones ecológicas y bases de sustentabilidad a los procesos económicos, construir una racionalidad ambiental y un estilo alternativo de desarrollo, implica la activación y objetivación de un conjunto de procesos sociales: la democratización de los procesos productivos y del poder

político; a las reformas del Estado que le permitan mediar en la resolución de conflictos intereses en torno a la propiedad y aprovechamiento de los recursos (Valencia, 2007, p. 107).

Al margen de la conformación de argumentos sobre el derecho y el delito ambiental, estas, como otras ramas de derecho no tradicional, son de poco interés profesional para los formados en dicha disciplina. No solo por la tradición jurídica particular en sistemas europeos-continenciales, desde el cual se consideran los temas como agregados o compilaciones por la vía de los códigos; de otro lado está la dificultad para que el formado en derecho se conciba desde un orden complejo o sistémico, y, peor aún, su estrechez académica, que le impide el apoyo en otras disciplinas como la economía, la política pública o la matemática, sustanciales para el derecho ambiental.

Habermas conecta esta crítica con la objeción de que la ponderación priva a los derechos fundamentales de su fuerza normativa. Aplicando la ponderación, dice, se degrada a los derechos a un nivel de metas, políticas y valores. En estas circunstancias, los derechos pierden la «estricta prioridad» que caracteriza a los «enfoques normativos». De este modo, afirma, su «protección» se derrumba:

«Si en caso de oposición todas las razones pueden adoptar el carácter de argumentos sobre políticas, se colapsa la protección del discurso jurídico derivada de una concepción deontológica de las normas y los principios jurídicos» (Alexy, 2007, p. 76).

En el caso de los nuevos temas que rodean igualmente al ámbito jurídico, como el cambio climático, los desplazados por cuenta de las alteraciones del clima, entre otros, se ha establecido que no se tiene formulación clara en cuanto a estos campos. No se puede dar por descontado el acercamiento del análisis científico en los temas ambientales; preámbulo que igualmente debe atenderse desde la formación jurídica. Se está a un paso de consagrar el tan anhelado concepto de ciencia jurídica en la medida en que comiencen a internalizarse los componentes de la ciencia, y que, sin obviedad, el derecho está llamado a enfocar y a ilustrar por su cuenta.

Es por esta situación que figuras como la justicia ambiental y climática son el auge al momento de crear políticas públicas en los Estados, ya que

el conflicto ambiental desencadena en graves consecuencias de índole social, económico, cultural y jurídico, que si no son tratadas a tiempo pueden llegar a degradar el desarrollo sostenible en una sociedad y la calidad de vida de los individuos de cualquier comunidad (Gonzaga et al., 2015, p. 339).

Es fundamental que en virtud de lo que se pretende se pueda promover estudios en materia de jurimetría, marco regulatorio, análisis de impacto normativo, y que comiencen a integrarse a disciplinas alejadas de su formación, como son ordenamiento territorial, logística, planeación, políticas públicas, prospectiva, lógica, análisis sistémico, estadística y complejidad. De una u otra manera, es una forma de regresar los criterios que tenía el derecho como ciencia, y de los que ella se sirvió como fuente para generar otras disciplinas, como la administración pública, las ciencias políticas y la economía, entre otras. De lograrse esto, se corregiría igualmente el perfil técnico al que se quiere confinar la formación.

La adopción y puesta en práctica de una estrategia para alcanzar el desarrollo sostenible es una tarea global y su éxito solo es posible en un nuevo contexto internacional basado en principios compartidos. La perspectiva de derechos supone impulsar políticas públicas activas dirigidas explícitamente a disminuir la desigualdad en todas sus manifestaciones. La falta de derechos de acceso no solo atenta contra la profundización democrática y un desarrollo más sostenible, sino que además impide la consideración adecuada de la diversidad de procesos culturales y de las inquietudes y necesidades de la población en situación de exclusión o marginación. Por ello toda agenda del desarrollo reclama la función central del Estado como garante de estos derechos. (CEPAL, 2013, p. 67).

46

Una alternativa que puede ser congruente con dicho proceso parte de la misma postulación de los consultorios jurídicos, las clínicas jurídicas o el mismo proceso que puede surtir para el efecto el trabajo en materia de litigio estratégico. Estas consideraciones son de estricto orden complejo y sistémico; por tanto, se requiere recomponer la formación del área metódica y metodológica del derecho. De otro lado, se requiere generar las asignaturas tras las cuales trabajar análisis complejo, prospectiva y escenarios. El derecho, como todas las disciplinas, implica la toma de decisiones, y para lograrlo, se tiene que estar preparado en dichos frentes de trabajo.

La virtud, y en especial la de la justicia, debe estar regulada por la recta razón para deliberar sobre lo que es bueno, sobre todo aquello que haga el bien. El virtuoso aristotélico debe buscar que sus actos estén mediados por la voluntad para elegir lo que es justo, no para sí mismo, sino para el bien común; este, como ya lo hemos discutido, es el principio rector de la virtud de la justicia (Garcés, 2014, p. 51).

La disposición de material de monitoreo, seguimiento, evaluación y control terminaría siendo el punto de quiebre para pasar de un sistema jurídico atento a los problemas, a uno abierto a estar pendiente de la realidad que atañe a las actividades que tutela desde el derecho ambiental y las que vigila desde el delito ambiental. Si bien, la perspectiva tradicional del sistema de justicia europeo-continental puede resistirse a ello, es más que contundente la prioridad de contener material probatorio de naturaleza técnica, tras del cual, se puedan considerar los casos en cuanto a los delitos, y frente a los derechos.

Los derechos difusos son aquellos, que no tienen una titularidad definida que no pertenecen a nadie, que solo se instalan en una persona o en una colectividad cuando estos son amenazados o violados y entonces alguien hace suya su titularidad temporalmente, pero para hacer valer estos derechos que por su accionar, también su protección va a beneficiar a otras personas y colectividades que no han intervenido en su defensa y protección (Gonzaga, 2014, p. 75).

Es precisamente el carácter difuso de los bienes ambientales, que se tutelan por la vía de la autorización, concesión, licenciamiento o permiso, que se debe trabajar de manera articulada entre todos los agentes interesados o partícipes de estos. En general, no puede prevalecer una sola doctrina o posición frente a estos temas, dejando por fuera a las demás. Algo que puede ser más que contraproducente a la luz de los hechos complejos que rodean a los bienes ambientales. El uso de la legislación y la norma puede ser el punto de partida, pero en ningún caso el de llegada, dado que prevalecen componentes como el cultural, económico, político y social, entre otros, que advierten que las decisiones tomadas no solo son tomadas en derecho, sino bajo actores o sujetos, y esta es la realidad que le cuesta al derecho poner en práctica.

Conclusiones

- La convocatoria a la revisión de las bases complejas, de prospectiva y sistémica en la formación jurídica, es fundamental para que tenga tránsito la consolidación del derecho ambiental con cuerpo académico, intelectual y propositivo propio. El solo acicate desde la base jurídica resta capacidad integral de cualquier reverencia frente a temas relacionados con el delito o el derecho ambiental.
- El equilibrio jurídico, económico y social en el marco del territorio se da por la triangulación planteada desde el cual se explica el delito ambiental, y el derecho ambiental se alimenta de los avances que puedan lograrse con la triada estrategia legal, jurimetría y litigio estratégico.
- El llamado al equilibrio jurídico, económico y social con respecto al territorio se contempla con la idea de evitar las discrepancias entre los diferentes sectores que se entrecruzan con versiones diversas acerca de lo que sucede frente a un ámbito de derecho o delito ambiental.
- La revisión que se hace de los documentos ofrecidos en el módulo evidencia un panorama crítico en varios frentes: 1. La revisión profesional de la formación jurídica. 2. Los casos de juicios, litigios y sentencias con respecto a casos que generan diásporas de análisis frente a casos concretos. 3. Se impone la complejidad del análisis. 4. Se hace referencia a la perspectiva que se tiene frente al tema, que no es claro si se continua pensando en uno de los actores del proceso como lo es el social, lo cual irrumpe con lo complejo del asunto.

Referencias bibliográficas

- Abbad, T. (2015). La valoración del bien ambiental como elemento del dictamen pericial en el delito contra el medio ambiente y la ordenación del territorio. *Actualidad jurídica ambiental*, (48), 1-22.
- Acevedo Magaldi, J. M. (2013). La teoría de la infracción ambiental en Colombia desde una concepción funcionalista del derecho penal. *Justicia Juris*, 9, (2), 98-107.
- Alexy, R. (2007). *Teoría del discurso y derechos constitucionales* (1ª reimpresión). Catedra Ernesto Garzón Valdés 2004.

- Basurto González, D. (2000). *Delitos ambientales. Centro interdisciplinario de investigaciones y estudios sobre medio ambiente y desarrollo*. TRAB - 03. 1-21.
- Berger, M. y Carrizo, C. (2016). Aportes de una sociología de los problemas públicos a la justicia ambiental en América Latina. *Rev. Colomb. Soc.*, 39, (2), 115-134. doi: <http://dx.doi.org/10.15446/rcs.v39n2.58968>
- Berra, E. y Rodríguez, J. (2012). La problemática del Derecho Penal Ambiental. *UCES. Revista Jurídica*, pp. 157-169.
- Brañes, R. (2000). *El acceso a la justicia ambiental en América Latina*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Burdyslaw, C. (2012). ¿Qué puede aprender Chile de la experiencia de otros tribunales ambientales en el mundo? *Justicia Ambiental*, 4, 93-120.
- CEPAL (2013). *Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas*. Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania a través de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GTZ).
- Segunda Reunión de los Puntos Focales Designados por los Gobiernos de los Países Signatarios de la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de América Latina y el Caribe. Guadalajara (México), 16 y 17 de abril de 2013.
- Congreso de la República. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1333 de 2009]. DO: 47413, 1-28
- Coral Díaz, A.; Londoño Toro, B. y Muñoz Ávila, L. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas*, (121), 49-76.
- Correa Montoya, L. (2007). Estrategia de litigio de alto impacto: elementos básicos para su diseño e implementación. *Jurídicas Manizales*, 4, (2), 47-69.
- Díaz Martínez, K. y Chacón Cacino, P. (2013). Buen vivir en América Latina. Naturaleza, comunidad y conflictos ambientales. *Revista Grafica*, 10, (2), 49-67.

- Dresang, D. y Gosling, J. (1999). *Politics and Policy in American States and Communities*. Boston: Allyn and Bacon Publishers.
- Foti, J. et al (2008). *Voz y opción: Abriendo la puerta a la democracia ambiental*. Washington, D.C.: Instituto de Recursos Mundiales (WRI).
- Fuentes Osorio, J. L. (2012). ¿Delito ecológico como delito de peligro abstracto? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 14, (17), 1-49. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc>
- Garcés Giraldo, L. F. (2014). La justicia aristotélica: virtud moral para el discernimiento de lo justo. *Corporación Universitaria Lasallista. Indivisa. Bol. Estud. Invest*, (14), 44-52.
- Gómez Camacho, F. (1985). Origen y desarrollo de la ciencia económica: Del precio justo al precio de equilibrio. *Cuadernos de economía*, 13, 477-489.
- González Márquez, J. J. (2003). *La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente* (1ª edición). Serie Documentos sobre Derecho Ambiental 12.
- Grun, E. (2007). La aplicación de la sistémica y la cibernética al derecho. *Panóptica*, 1, (7), 156-175.
- Guzmán Aguilera, P. (2006). *Introducción al análisis económico del derecho ambiental* (1ª edición). Universidad Externado de Colombia.
- Habermas, J. (1996). *Between Facts and Norms* (William Rehg, Trad.). Cambridge, Mass. [Versión castellana: (1998). *Factibilidad y validez* (Manuel Jiménez Redondo, trad.). Madrid: Trotta.].
- Rodríguez, I., Inturias, M. L., Robledo, J., Borel, R. y Cabria Melace, A. (2015). Abordando la justicia ambiental desde la transformación de conflictos: experiencias con pueblos indígenas en América Latina. Fundación Cambio Democrático, Argentina. *Revista de Paz y Conflictos*, 8, (2), 97-128.
- Iturralde Sesma, V. (1997). *El derecho como sistema: análisis de tres perspectivas*. Universidad del País Vasco. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2769971.pdf>, 345-364.
- Kaye, D. H. (1992). Proof in Law and Science. *Jurimetrics J*, 32, 313-322.

- Loevigner, L. (1958). Facts, Evidence and legal proof. *Cas W Res, I. Rev.*, 9, 154-175. Disponible en: <http://scholarlycommons.law.case.edu/caselrev/vol9/iss2/7>.
- Maiese, M. y Lederach, J. P. (2004). Transformation. En Burgess, H. y Burgess, G. (Eds.). *Beyond Intractability*. Colorado: University of Colorado Conflict Research Consortium.
- Martínez, S. L. (2013). *Los delitos ambientales. Un reto para la tipificación de conductas en el derecho penal colombiano*. IBANÉZ. Colección Ambiental y Desarrollo Sostenible 6.
- Minaverry, C. M. (2015). El avance de la implementación de los tribunales ambientales en América Latina. *Gestión y Ambiente*, 18, (2), 95-108.
- Moraga Sariago, P. (2012). Principio 10 y desarrollo eléctrico: participación y acceso a la justicia en miras a la implementación de tribunales especializados. Universidad Pontificia Católica de Valparaíso, *Revista de Derecho*, 37, (2), 291-317.
- Noguera de Echeverri, A. P y Valencia, J. (2008). Ambientalizar el derecho en el contexto de un pensamiento logocéntrico. Universidad de Caldas, *Jurídicas*, 5, (2), 27-44.
- Ojeda Mestre, R. (2005). *El Iter criminis de los delitos ambientales*. s/e
- Ponce Nava, D. L. (2012). Procuración y acceso a la justicia ambiental y territorial en México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Jurídicas*, (6), 111-124.
- Pring, G. y Pring, C. (2009). *Greening Justice, the access initiative*. Estados Unidos. Recuperado el 14 de octubre de 2015. <http://www.eufje.org/images/DocDivers/Rapport%20Pring.pdf>.
- Ramírez Gómez, J. D. (2009). Análisis sistémico de la economía y de la sociedad desde la juridicidad: el nuevo Derecho Económico. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, *Revista Electrónica*, 1, (1), 1-7.
- Ruibal, A. M. (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y gobierno*, 22, (1), 175-198.

- Valdebenito González, M. P. (2016). La doctrina del Justo Precio, desde Aristóteles hasta la escuela moderna subjetiva del valor. *Economía y Sociedad*, 20, (34), 60-79.
- Valencia Hernández, J. (2007). Los principios y valores del estado social de derecho como marco jurídico-político para la resolución de los conflictos. *Gest. Ambiente*, 10, (4), 105-111.
- Valencia Hernández, J. (2013). *Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental*. Universidad de Caldas, *Jurídicas*, 1, (10), 123-146.
- Valencia Hernández, J. (2014). *El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material* (1ª edición). Editorial Universidad de Caldas.
- Valmaña Valmaña, S. (2015). Evolución historia del concepto de justo precio y de la rescisión por laesio ultradimium. *Revista de Derecho*, (16), 741-778.
- Valencia Hernández, J., Aguirre Fajardo, A., Ríos Sarmiento, M. (2015). Desafíos de la justicia ambiental y el acceso a la justicia ambiental en el desplazamiento ambiental por efectos asociados al cambio climático. *Revista Luna Azul*, (41), 323-347. Recuperado de <http://lunazul.ucaldas.edu.co/index.php?option=content&task=view&id=1069>
- Zabala, F. y Silveira, F. (2014). Jurimetria: estatística aplicada ao Direito. *Revista Direito e Liberdade*, 16, (1), 87-103.
- Zaffaroni, E. (2010). La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia. En Chivi Vargas, I. M. (coord.). *Bolivia Nueva Constitución Política del Estado: Conceptos elementales para su desarrollo*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional.